

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11225

Por la cual se inadmite una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/12-013877

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 5098 del 19 de febrero de 2013 esta Superintendencia declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a: “MULTICÁMARAS Y MOTOBOMBAS CON VARIAS CÁMARAS POR MOTOBOMBA” con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 al estimar que “contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, NO se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo,...” ni se pagó la tasa establecida para tal fin.

SEGUNDO: Que contra la mencionada providencia se interpuso recurso de reposición el 08 de abril de 2013, el cual se resolvió desfavorable a las pretensiones del recurrente mediante Resolución No. 73010 del 29 de noviembre de 2013. Mediante esta resolución se confirmó la decisión de declarar abandonada la solicitud de patente.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 04 de junio de 2014, con el No. 12-013877-00007-0000, el solicitante Mauricio Eduardo Mulet Martínez presentó solicitud de revocatoria directa contra las Resoluciones 5098 de 19 de febrero de 2013 y 73010 de 29 de noviembre de 2013.

Señala el solicitante que “Las actuaciones de los particulares y la administración, se desarrollan tanto en su aspecto sustancial, como en su aspecto formal... Al respecto, la jurisprudencia y la normatividad legal reiteradamente han considerado otorgarle prelación a los aspectos sustanciales, sobre los formales. Si bien es cierto que la solicitud del examen de forma hace parte del procedimiento como aspecto formal, por medio de la interposición de los recursos de ley, y el pago de la tasa oficial de examen de fondo, el solicitante continuó manifestando expresamente el interés en que su invención fuese estudiada de forma, y no fuese declarada en abandono definitivamente,...”

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 70 del Código Contencioso Administrativo “No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa”.

En el caso en estudio es claro que se está pidiendo revocar la Resolución No. 5098 de 19 de febrero de 2013, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud y la cual fue objeto de recurso de reposición el cual se resolvió mediante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11225

Por la cual se inadmite una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/12-013877

Resolución 73010 del 29 de noviembre de 2013 la cual confirmó la decisión contenida en la primero mencionada, decisiones que ya se encuentran en firme de manera que contra ellas no procede recurso alguno.

Cabe señalar que los argumentos expuestos por el solicitante de la revocatoria son los mismos expuestos en el recurso de reposición interpuesto y los cuales fueron debidamente respondidos.

En efecto, en su momento se manifestó por esta Oficina que “En el presente caso, el solicitante no pidió el respectivo examen de patentabilidad ni realizó el pago correspondiente en el término legal establecido para ello” por lo que de acuerdo a la normativa aplicable la solicitud cayó en abandono.

También se dijo que los principios de derecho tales como la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, la buena fe y eficacia “no pretenden el desconocimiento de la ley vigente, ni corresponden a una habilitación constitucional para corregir errores procesales o suplir falencias en que incurran los solicitantes o los apoderados al intervenir en los trámites administrativos.”

Así las cosas, no se advierte en lo actuado por esta Superintendencia desconocimiento de derecho o principio legal alguno que afecte al interesado, comoquiera que tuvo oportunidad de impugnar la decisión de declarar abandonada la solicitud radicada con número 12-013877, impugnación que fue resuelta como se dijo.

Por lo anteriormente expuesto, no resulta procedente la solicitud de revocatoria directa ahora presentada, teniendo en cuenta que los actos administrativos que se pide revocar fueron proferidos de acuerdo con las disposiciones legales que regulan lo pertinente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inadmitir por improcedente la solicitud de revocatoria directa presentada por el solicitante Mauricio Eduardo Mulet Martínez, por las consideraciones antes expuestas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11225

Por la cual se inadmite una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/12-013877

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Mauricio E. Mulet Martínez, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, toda vez que se encuentra agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 Mar 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUISA FERNANDA PARRA RODRIGUEZ, LPARRA@SPIAMERICAS.COM.CO

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández